



Radicación n° 11001310503120180056300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5f02391e256a388edab01d575dd89157c0c29461092e51c52db548c146012eaa**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120190005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial y memorial del cumplimiento por parte de PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que PORVENIR S.A. allegó escrito de cumplimiento respecto de las sentencia proferidas dentro del presente tramite, en ese sentido por parte de la Direccion Juridica Contenciosa, se remitió escrito informando lo siguiente:

En calidad de Representante Legal judicial y funcionaria de Porvenir S.A. me permito allegar lo soportes de cumplimiento del proceso en relación, junto con una breve explicación:

En atención al proceso laboral ordinario No. 2019-530,

Me permito anexar soportes de pagos por los siguientes conceptos y a las siguientes personas:

SE PAGA EL RETROACTIVO PENSIONAL A LUIS ALBERTO CELIS VINASCO CC 51795291 POR UN VALOR DE \$67.887.584

Por favor tener en cuenta que Porvenir S.A. paga sus procesos laborales ordinarios de manera masiva, por lo que encontrara un pago general donde se evidencia un total global de diferentes pagos realizados por conceptos de diferentes procesos y un pago discriminado por concepto y beneficiario, dentro del discriminado se evidenciara el pago a nombre del demandante principal, cedula de este, numero de proceso, código del juzgado. Esto con el fin de que el juzgado valide los pagos realizados ante su despacho y haga entrega de los títulos tal cual como se discriminan dentro de este correo a los diferentes beneficiarios.

Al respecto la parte ejecutante a través de memorial del 15 de marzo de 2022 solicitó la entrega del título informado.

En ese sentido previo al estudio de la entrega del título de la referencia, se considera pertinente oficiar con los apremios de ley a la Direccion Juridica Contenciosa de PORVENIR S.A. a fin de que indiquen de manera precisa que conceptos comprende la suma de \$67.887.584 lo anterior con el fin de verificar si se da cumplimiento de manera integral a la sentencia.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante a fin de que indique de manera clara a quien deberá entregársele el titulo judicial y en caso de ser a la apoderada, deberá allegarse poder reciente donde se le faculte para recibir los conceptos solicitados.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - DIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA** a fin de que indique de manera clara que conceptos se encuentran contenidos dentro del pago realizado a través del título judicial 400100008374478 por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$67.887.584).



Para lo anterior se les concede el termino de cinco (5) días a partir de la radicación del oficio respectivo, dicha comunicación deberá ser dirigida a los correos. vsanchezg@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co .

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que indique de manera clara a quien deberá entregársele el titulo judicial y en caso de ser a la apoderada, deberá allegarse poder reciente donde se le faculte para recibir los conceptos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 070

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf29b59e1006161916d37055c598beb19f9570c562016e724b8bb478848b8229**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud de notificación por parte de **KEVIN FELIPE CASTAÑO JARAMILLO**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se allegó escrito de solicitud de notificación por parte de la parte ejecutada **PORVENIR S.A.** se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 301 de C.G.P. teniendo a la entidad como notificada por conducta concluyente.

En ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **KEVIN FELIPE CASTAÑO JARAMILLO** a partir de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de de **KEVIN FELIPE CASTAÑO JARAMILLO** al Doctor **JUAN DIEGO GIRALDO TORRES** C.C. No. 18.512.443, y T.P. No. 298276 del C. S. de la J., conforme al poder aportado.

TERCERO: POR SECRETARIA contrólense los términos de notificación a fin de que la parte ejecutada realice los actos procesales que considere pertinentes; teniendo acceso al expediente a través del siguiente enlace: [11001310503120190015800 ORDINARIO](https://www.csj.gov.co/11001310503120190015800)

CUARTO: REVOCAR el poder de sustitución por el cual la Doctora **MARIANA GALINDO RUIZ** quien representaba a la **UGPP** y en ese sentido **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.664.334 y T.P. No. 259.322 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff57db23dbb0f14b75806f51e41dfd05aeb461ff71b3c29c15500e288d3bb7f**
Documento generado en 19/05/2022 07:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial.

Por su parte, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19380867
Nombre LUIS EDUARDO Apellido SANTOS BONILLA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008069031	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	869.803,00 \$
VER DETALLE	400100008305736	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	877.803,00 \$

Total Valor \$ 1.747.606,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8350c20f2feb396f804acfde843e83d9daceef13848828668fa4080fc3201a99**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190080800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial.

Por su parte, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51831590
Nombre CARMENZA Apellido AGUDELO PELAEZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008278141	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008298566	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008338147	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 900.397,00

Total Valor \$ 2.717.449,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f670e656c618a7900b49c18e07c6f3e602aacd08c88af1aeab8c72eced021f3**
Documento generado en 19/05/2022 07:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190082900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor CAMILO ANDRES CRUZ allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial.

Por su parte, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6758317
Nombre	JOSUE OMAR	Apellido	TAVERA DEL RIO

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008337908	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 438.901,00

Total Valor \$ 438.901,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, además de poder reciente en donde se le faculte para recibir y cobrar dineros.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor CAMILO ANDRES CRUZ para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, junto con poder reciente en donde se le faculte para recibir y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por PROTECCIÓN S.A. por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2700b86ef90b0252350b4cd0183d07a41fde35ada48907f5a3e4590dcffe3e00**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020002700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor CARLOS EDUARDO ROMERO allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial.

Por su parte, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos:

Datos del Demandante

tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 22015909
 nombre MARTA LUCIA Apellido SIERRA OCHOA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008417217	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	908.526,00 \$
VER DETALLE	400100008430619	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	900.397,00 \$

Total Valor \$ 1.808.923,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, además de poder reciente autenticado por notaría o conferido por medio de mensaje de datos en donde se le faculte para recibir y cobrar dineros.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor CARLOS EDUARDO ROMERO para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, junto con poder reciente autenticado en notaría o conferido por medio de mensaje de datos en donde se le faculte para recibir y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
 Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571fd408786a16ad6f3b13e00b5edc07b0e583189ce42228a759dced610a3f2a**
Documento generado en 19/05/2022 07:44:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200030700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegaron respuestas respecto de las medidas cautelares por parte de BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y la

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrán en conocimiento las siguientes respuestas:

BVVA:

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001310503120200030700

NOMBRE DEL DEMANDADO: NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79647448

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JIMMY ALEXANDER RUBIO IBAGON

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 79732708

CONSECUTIVO: JTE1028122

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 24 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

BANCO DE OCCIDENTE:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 23-09-2021, recibido el día 24-09-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
NESTOR A BERMUDEZ GONZALE	79647448		17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

BANCO DAVIVIENDA:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	79647448

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes



Ahora bien como quiera que BANCO POPULAR no ha dado respuesta se le oficiará nuevamente a fin de que indique el tramite dado al oficio donde se comunicó la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las repuestas aportadas por los bancos **BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA**, las cuales fueron relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO POPULAR** a fin de que de respuesta a los oficios librados el 23 de septiembre de 2021, en donde se decretó la siguiente medida cautelar:

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ identificado con C.C. N° 79.647.448, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00). Líbrese los oficios respectivos.

Para lo anterior se les concede el termino de diez (10) so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99487c1cd14bcadd1f35aa160a7993b7384886b69d4b1e3b578e75f2f8f587**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200042300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial.

Por su parte, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51713228
Nombre	GINA	Apellido	CARRIONI DENYER

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008450648	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 908.526,00

Total Valor \$ 908.526,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria junto con cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ para que allegue al plenario certificación bancaria junto con cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por SKANDIA S.A. por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48804bd75b449eb697b9be0764b04ae2b41310866436a03d7bcad162fbc8d915**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que no se allegó contestación por parte de COLFONDOS S.A. respecto de la demanda de reconvención presentada por **MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA** y **GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑÁN**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que a través de providencia que antecede se corrió traslado de la demanda de reconvención presentada por **MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA** y **GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑÁN** respecto de **COLFONDOS S.A.**, no obstante, lo anterior dentro del término otorgado no se allegó escrito alguno por parte de la demandada. En ese sentido debe tenerse por no contestada la demanda por parte de la entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvención presentada por **MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA** y **GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑÁN** respecto de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **LIFESIZE**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

SARMIENTO

Hoy 19 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 070.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29be338ad8bf3e34ee929a3a1850e9b251f4af6c4d5174e39b741b6296abd1b**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la vinculada **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 03 de mayo de 2022, 16 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia en primer lugar que no se realizó notificación personal a la representante de la menor **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO** en ese sentido se considera dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 301 del C.G. del Proceso y conforme a ello tenerla por notificada por conducta concluyente, ahora bien revisado el escrito aportado se evidencia que cuenta con las siguientes falencias:

1-. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidencio en la contestación respecto de la apoderada demandante y la demandada COLPENSIONES.

2-. No se plantearon excepciones, faltando a lo consagrado en el Numeral 6 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la menor **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO** a la Doctora **LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA** identificada con C.C. 20.526.028 con T.P. 93.292 del C.S.J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda, conferido por la representante legal de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20cecb898aa9968cef538f567128735052489a5355547fa68fc1251208a08b7**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210052700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIO GONZALEZ** contra **GUSTAVO RIOS DÍAZ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **GUSTAVO RIOS DÍAZ**, para lo cual el apoderado de la parte actora deberá tramitar la notificación física y allegar las constancias respectivas.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FABIO GONZALEZ** quien se identifica con la C.C. N° 18.385.836, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22127726cabaaf1225e9e421fcb585e37b79db0788af13496a162078e441d07**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con la C.C No. 52.532.969 y portadora de la T.P No. 228.020 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada junto con el escrito de subsanación de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cdc014c674fdcd29ba1a53c145eadfe44086e9a16137ae934a9229e4a9e98f**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220006500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por parte de la secretaría del despacho se dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la vinculada el 31 de marzo de 2022.

Por su parte, la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con la C.C No. 52.532.969 y portadora de la T.P No. 228.020 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada junto con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 070.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b25f6515fb8a73fe6349a1333b6d2c440c44c17fb8ba68a5c9814a4deec2a7**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:58 AM

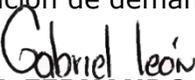
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la demandada allegó escrito de contestación de demanda, excepciones e incidente de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la sociedad demandada allegó escrito de incidente de nulidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a que este estrado judicial se pronuncie respecto del incidente de nulidad propuesto, se le correrá traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto. En ese momento, se estudiará igualmente la contestación y se seguirá con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, por el término de tres (03) días. Una vez se cumpla el término otorgado, entrará el expediente nuevamente al despacho para realizar el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada POLYBLEND S.A.S. al doctor **ANDRÉS FELIPE PINZÓN JIMÉNEZ** identificado con la C.C. N°1.052.391.088 y titular de la T.P. N° 236.568 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 070.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ad82a750345b7a7a6405ab377cd96505b76f423870be795584a14fccfee96**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 11001310503120220012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó por reparto el proceso de la referencia donde se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que por reparto se allegó el proceso No. **11001310503120220012400**, en ese sentido al revisarlo se pudo verificar que corresponde a la ejecución de la conciliación realizada por este estrado judicial dentro del proceso ordinario **11001310503120210007400**, donde obró como demandante **KAROL JINNETH CACERES** representada por el Doctor **HERSON ENRIQUE ACEVEDO GARCÍA**.

Ahora bien, verificado el proceso allegado inicialmente ante el **JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** se puede verificar que quien funge como apoderada es el Doctor **JESUS DAVID VALDERRAMA PULIDO** a quien le fue conferido poder para actuar ante el **JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTA** en ese sentido deberá requerirse a la parte ejecutante para que dentro del termino de cinco (5) días reforme el poder aportado con el escrito de ejecución inicial.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada a fin de que corrija el poder conferido ante los **JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTA** y en ese sentido confiera poder que faculte al Doctor **JESUS DAVID VALDERRAMA PULIDO** para actuar ante los juzgados laborales del circuito e incoar la demanda ejecutiva laboral de la referencia.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo relacionado con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 070

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f606887e8edbfd382c9ac497b30c799c9588049bf669e26cedb6b7837a8d56**

Documento generado en 19/05/2022 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220021000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. No se acredita el envío de la demanda a la demandada COLFONDOS S.A., pues si bien se anexa un correo de 5 de mayo de 2022, se evidencia que va dirigido a "Buzon ProcesosJudiciales", sin que se pueda asegurar que este nombre corresponde a la dirección de notificaciones de COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA ESTHER HENAO BUSTAMANTE** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cf48ef5e45c652c89431c62732989747559726e1f84a171fc124cfaf661631**

Documento generado en 19/05/2022 07:45:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**